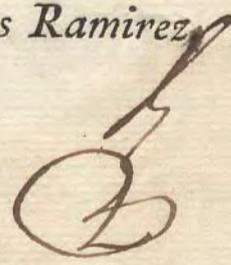


cia para transitarle con expresion del resguardo que ha de
llevar , y el recibo de los interesados , han de servir de do-
cumento para calificar la data de este gasto en las cuentas
de Propios , á que podrá añadirse el V. B. del Sindico Per-
sonero ; y en caso de que las Justicias, como suelen muchas
veces practicarlo, se valgan para la remision de Reos de la
Tropa que haya en los Pueblos , ó transite por ellos , debe-
rán expresarlo en los Autos en que decreten la remision,
señalando el numero de hombres , y en este caso además del
socorro y Bagage del Reo se han de abonar para cada Sol-
dado dos reales diarios , y por sobre sueldo al Cabo quatro
reales, y siempre que no vaya á la conduccion Escribano, se
han de abonar á este dos reales por el Testimonio de la Pro-
vision de conduccion, y demás diligencias. “

Prevengo á V^m al propio tiempo remitan las cuentas de
Propios de esa Villa del año proximo pasado en todo el pre-
sente mes como está mandado , con el importe de un siete por
ciento que debe exigirse de sus valores; y en defecto de no cum-
plirlo asi uno y otro en dicho tiempo , sufrirán V^m los pro-
cedimientos que se hallan acordados por punto general para
semejantes casos. Encargo á V^m igualmente que en todo es-
te mismo mes hagan el pago del Encabezamiento de Penas de
Camara y gastos de Justicia por el año proximo pasado , por-
que no permitiendo mas dilacion las Ordenes del Excelentisi-
mo Señor Conde de Campomanes con que me hallo , tampoco
podré yo excusar el uso de apremio si no se verificase en el re-
ferido termino ; y de quedar V^m en cumplir todo lo referi-
do espero aviso á vuelta de Correo.

Dios guarde á V^m muchos años. Murcia 15. de Enero
de 1791.

Blas Ramirez



S.^{ta} Ayuntamiento de Sta. P^{ta} de la villa de Molina

